



**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE PROGENITOR PARA
INSCRIPCIÓN O CAMBIO DE DOMICILIO DE MENORES NO
EMANCIPADOS EN EL PADRON MUNICIPAL APORTANDO
RESOLUCIÓN JUDICIAL SOBRE LA GUARDA Y CUSTODIA.**

Nombre y Apellidos	DNI / NIE (1)
Domicilio de empadronamiento	

A efectos de realizar la inscripción padronal o el cambio de domicilio, según consta en la hoja padronal que se acompaña, respecto de mis hijos menores de edad que a continuación se relacionan:

Nombre y Apellidos del/los hijo/s	Fecha de nacimiento	DNI / NIE (2)

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- Que la resolución judicial (especificar tipo de resolución, fecha, juzgado y nº de procedimiento)

_____presentada está en vigor y no existe otra posterior que modifique los términos de la misma en lo relativo a la guarda y custodia.

- Que dispongo de capacidad legal suficiente para llevar a cabo la inscripción padronal o cambio de domicilio.
- Que no me encuentro incurso en los supuestos de hecho previstos en los artículos 103.1ª c)³, o 158.3º c)⁴ del Código Civil.

Asimismo, QUEDO ENTERADO de que la inexactitud, falsedad u omisión en el contenido de esta declaración o en los datos de documentos que acompañan a la misma, podrá dar lugar a las responsabilidades civiles o administrativas que correspondan, y que de comprobarse que los menores inscritos no residen en el domicilio, se instruirá expediente de baja por inscripción indebida, o en su caso el cambio de domicilio en el Padrón, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que procedan.

En _____ a ____ de _____ de 20_____.

Firma



Ayuntamiento de Adeje

Padrón Municipal de Habitantes

1) En caso de no disponer de DNI/NIE, se hará constar alguno de los documentos de acreditación de la identidad a que se refiere el art. 16.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2) Véase nota 1.

3) Art. 103.1º.c) de Código Civil: "Admitida la demanda, el juez, a falta de acuerdo de ambos cónyuges aprobado judicialmente, adoptará, con audiencia de éstos, las medidas siguientes:

1º...Cuando exista riesgo de sustracción del menor por alguno de los cónyuges o por terceras personas podrán adoptarse las medidas necesarias y, en particular, las siguientes:

c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor."

4) Art. 158.3º.c) del Código Civil: "El juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, dictará:

3º Las medidas necesarias para evitar la sustracción de los hijos menores por alguno de los progenitores o por terceras personas y, en particular las siguientes:

c) Sometimiento a autorización judicial previa de cualquier cambio de domicilio del menor."